DICTAMEN D.A.J. Nº 1323 del 31 de Agosto de 2017.-

REF.: DAJ Nº 3413/2017 – Intereses moratorios. Llamado LPN Nº 178/2012 para servicios de mantenimiento y reparación de equipos viales (ID Nº 246.833). Taller AGROMAPC

Lic. LILIAN CAÑETE, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita dictamen sobre: a) la procedencia del interés en mora; y b) la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del Llamado MOPC LPN Nº 178/2012 para servicios de mantenimiento y reparación de equipos viales.

I- ANTECEDENTES:

1. Memorándum UOC Nº 3995/2017, del 24/08/17.
2. Dictamen UOC Nº 17/2017, del 24/08/17.
3. Memorándum DGC Nº 749/2017, del 22/08/17.
4. Borrador de resolución.
5. Informe técnico para pago de intereses moratorios suscrito por el Jefe Interino del Departamento de Gestión de Contratos.
6. Planilla de desglose de fórmula para el cálculo de intereses moratorios.
7. Planilla de facturas afectadas a intereses por mora.
8. Copia de la nota con MEU Nº 24720, del 21/06/17, presentada por Taller Agromapc.
9. Memorándum UOC Nº 3272/2017, del 13/07/17.
10. Memorándum DGC Nº 624/2017, del 11/07/17.
11. Memorándum UOC Nº 3090/2017, del 03/07/17.
12. Resolución Nº 918/2017, del 21/06/17, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CODIGO DE CONTRATACION POR INTERESES MORATORIOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR ESTE MINISTERIO".*
13. Formulario FL-MOPC-UOC-29, de Control de Convenios Modificatorios/Reajustes/Intereses moratorios, del 03/07/17.
14. Memorándum DGC Nº 582/2017, del 29/06/17.
15. Copia de Acta de Acuerdo Extrajudicial, del 07/06/2017, suscrita entre el MOPC y la firma unipersonal Taller Agromapc de Ricardo Cuéllar Díaz.
16. Copia de nota con MEU Nº 19085/2017.
17. Copia del dictamen DAJ Nº 1821, del 26/10/2016.
18. Copia de la nota con MEU Nº 44165, del 21/11/16.

II. CONSIDERACIONES:

Conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, en fecha 7 de junio de 2017 se celebró un Acuerdo Extrajudicial entre el MOPC y la firma unipersonal Taller Agromapc de Ricardo Cuéllar Díaz.

En virtud de dicho acuerdo, el MOPC asumió el compromiso de pagar a la empresa Taller Agromapc, por única vez, la suma de Gs. 2.786.624.245 (guaraníes dos mil setecientos ochenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco), IVA incluido, en concepto de intereses moratorios. De acuerdo al Acta de Acuerdo, dicha suma fue acordada a raíz de una quita o descuento de Gs. 1.514.828.153 al valor total reclamado inicialmente de Gs. 4.301.452.398.

La Dirección de Bienes y Suministros remitió a la Unidad Operativa de Contratación el memorándum DGC Nº 749/2017 con el Informe Técnico para el pago de intereses moratorios, el desglose de la fórmula utilizada para el cálculo, el borrador de resolución y copia de otros documentos.

La Unidad Operativa de Contratación elaboró el dictamen UOC Nº 17/2017 teniendo en cuenta la competencia atribuida por la Circular DNCP Nº 08/2017 y la Resolución Ministerial Nº 918/2017.

Con relación a los intereses moratorios, esta Dirección se ratifica en los términos del dictamen DAJ Nº 736, de fecha 6 de junio de 2017, cuya conclusión se transcribe a continuación:

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Intereses Agromapc

"Habiéndose realizado operaciones aritméticas para el cálculo de los intereses por parte de las dependencias respectivas, y de acuerdo a los informes proveídos por la Dirección de Bienes y Suministros y la Dirección Técnica de Control Interno, y las consideraciones sobre la base de los antecedentes del reclamo en cuestión, y no verificándose objeción alguna por parte de las dependencias involucradas, esta Dirección Jurídica considera, salvo mejor parecer de la superioridad, que la aceptación de la propuesta de referencia resultaría justificada, ya que:

- *Se ahorraría al Estado Paraguayo la suma total de* ***Gs. 1.514.828.153 (guaraníes mil quinientos catorce millones ochocientos veintiocho mil ciento cincuenta y tres)****, resultado de la diferencia entre el monto inicialmente reclamado por el recurrente, por una parte; y por la otra, los cálculos realizados con los parámetros y límites establecidos por el Banco Central del Paraguay;*
- *Se eliminaría la posibilidad de que la contratista realice el reclamo en sede arbitral; y,*
- *En el hipotético caso de realizarse el reclamo en sede arbitral, y en el supuesto de un laudo haciendo lugar a la petición, el Estado Paraguayo, además de abonar el monto reclamado inicialmente en función a la tasa de interés prevista en el contrato, tendría que hacer frente a honorarios profesionales.*

Por todo esto, la conveniencia en la aceptación de la propuesta de pago realizada por el apoderado de la firma unipersonal Taller Agromapc, que asciende a la suma de Gs. 2.786.624.245 (guaraníes dos mil setecientos ochenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco) IVA incluido, se consolidaría en caso que exista certeza acerca de los atrasos incurridos por la Contratante en el pago oportuno de las facturas que fueran honradas a la firma y que el capital que surge como base para el cálculo de los intereses haya sido corroborado por la Dirección de Bienes y Suministros.

Resta mencionar que además del contrato respectivo, la Ley N° 2.051/03 autoriza a reconocer intereses en caso de pago fuera de término por parte de la Administración, a tenor de lo establecido en el artículo 56[1] y del artículo 83[2] del Decreto N° 21.909/03.

Corresponde aclarar finalmente que esta opinión es vertida exclusivamente sobre la base de las documentaciones e informes técnicos proveídos por la Administración del Contrato (Dirección de Bienes y Suministros), a quien le ocupa la responsabilidad de la verosimilitud de los mismos, eximiéndose esta Asesoría por la existencia de hechos o informes que no hayan sido puestos para la consideración del dictamen en cuestión.

Es preciso aclarar además que esta opinión legal se limita a los aspectos jurídicos del contrato, por tanto, no se expide sobre su contenido técnico o económico, ni respecto de su oportunidad, mérito o conveniencia, por ende, la decisión de optar por un acuerdo extrajudicial que ponga fin a los reclamos de la firma en virtud a obligaciones contraídas en la ejecución del contrato, se circunscribirá en la esfera exclusiva de la decisión de la Máxima Autoridad ministerial".

Respecto al borrador de resolución remitido, se sugiere manifestar en el "Considerando" el Acuerdo Extrajudicial al que han arribado las partes; incluir la mención del Informe Técnico de la Dirección de Bienes y Suministros, y el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación; así como modificar la referencia al dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a la siguiente redacción: *"Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del dictamen DAJ N° ....., de fecha .....".*

III. CONCLUSION:

En consecuencia, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones efectuadas, esta Dirección se ratifica en los términos del dictamen DAJ N° 736 emitido en fecha 6 de junio de 2017.

Respecto al borrador de resolución remitido, se sugiere manifestar en el "Considerando" el Acuerdo Extrajudicial al que han arribado las partes; incluir la mención del Informe Técnico de la Dirección de Bienes y Suministros, y el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación; así como modificar la referencia al dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a la siguiente redacción: *"Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del dictamen DAJ N° ....., de fecha .....".*

Atentamente.-

Abog. Dionisio A. Morales Marín
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a seiscientos días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables.*

[2] *Derechos de los proveedores y contratistas. Intereses moratorios. En sus relaciones contractuales con la contratante, los Contratistas y Proveedores tendrán los derechos establecidos en el Artículo 56 de la ley. Si los contratantes incurrieran en mora en el pago, los proveedores podrán reclamar el pago de intereses moratorios, los cuales serán estimados conforme con las normas establecidas en los Pliegos.*

Abog. Quintana Ramírez
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621